

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de vados.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herencia, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de noviembre de 2021, sobre modificación de los artículos 15 y 17 de la Ordenanza fiscal de la tasa de vados, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 15. Señalización.

Se sustituye el último párrafo que dice: “Las placas con el distintivo de vado serán suministradas por el Ayuntamiento a cuenta de los usuarios, previo examen de la documentación obligatoria aportada y abono de su importe”.

Por la siguiente redacción:

“Considerando que la licencia de vado implica necesariamente un aprovechamiento del dominio público local, éste se señalizara con una placa que concede el Ayuntamiento por el tiempo que se mantenga la Licencia y por la que se pagará un canon al inicio de la concesión, debiendo ser devuelta al Ayuntamiento al solicitar la baja”.

Artículo 17. Normas de Gestión.

Se añaden los siguientes apartados:

d) La presentación de baja deberá efectuarse junto con la entrega de la placa o placas indicativas de la licencia de vado y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación, siempre y cuando se haya eliminado cualquier señal alusiva al vado.

e) Cuando la placa o placas indicativas de la licencia de vado se encuentren en un estado tal que imposibiliten la correcta señalización de la misma, tanto a instancia del interesado como de oficio por el Ayuntamiento se procederá a la reposición, devengándose la correspondiente cuota por reposición. Cuando la reposición se solicite por el interesado será requisito indispensable que, antes de la entrega de la nueva placa o placas proceda a la retirada y entrega en el Ayuntamiento de la/s sustituida/s. En caso de robo se procederá en el mismo sentido, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo la Policía Local. La cuota de reposición sera de 14,50 euros.

f) El impago de la tasa de vado transcurridos dos años desde la terminación del plazo de pago en voluntaria producirá el cese de la licencia y, el Ayuntamiento, de oficio, retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma.

g) A efectos de mantenimiento o cambio de titularidad del vado:

1. Por el interesado se podrá solicitar un cambio de titularidad del vado en los casos de modificación de la titularidad de propiedad o derecho real así como en los casos de cambio de arrendatario del bien inmueble objeto de la licencia de vado.

2. Asimismo, el Ayuntamiento, de oficio podrá modificar la titularidad de la licencia cuando conozca alguna de las circunstancias anteriores por datos que obren en su poder.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones de las viviendas o establecimientos objetos de alta, baja o modificación, suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta Tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición, transmisión o modificación, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado declaración la Administración efectuara de oficio el alta correspondiente en dicho padrón. A efectos de Inmuebles objeto de compra-venta, herencias, transmisiones de cualquier tipo u operaciones de esta índole, bastará para realizar el cambio de titular y su correspondiente alta en el Padrón, la declaración que se presente en cuanto al impuesto del incremento del valor de los bienes de naturaleza urbana, utilizando el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso del inmueble a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es beneficiario del uso. Los datos se incorporarán en el padrón de la tasa del ejercicio inmediatamente posterior a aquel en que se solicite la división una vez aceptada ésta y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

5. Al fallecimiento de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente, entendiéndose como tal, sino se especifica, a la persona que realice las gestiones con el Ayuntamiento, y en su defecto, cualquiera de sus miembros o partícipes”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Herencia a 14 de enero de 2022.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 89